

Plena Jurisdicción.

Contestación- Impuesto sobre la Renta.

Vista No. 444 de 7 de octubre de 1997.

Antecedentes:

El Departamento de Auditoría Integral de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro efectuó el examen de los libros y documentos de contabilidad de Industrias Acuimar, S.A. De este examen se concluyó que para 1990, este contribuyente no efectuó las retenciones del Impuesto sobre la renta, por las remesas de los gastos de reembolso (servicios administrativos) devengados por Altrix International, con domicilio en Miami (E.U.A.).

Criterio de la Procuraduría:

Altrix International prestó servicios administrativos a Industrias Acuimar, S.A. desde la ciudad de Miami, Florida durante el año de 1990. Estos servicios administrativos en realidad corresponden a reembolsos de gastos efectuados por Altrix International para la comercialización del camarón en los Estados Unidos de América, tal como lo determinasen los peritos designados en el transcurso de este proceso en la vía gubernativa.

Por tanto, siendo el cultivo de camarones en estanques, una actividad desarrollada en el territorio de la República de Panamá, Industrias Acuimar, S.A. debe efectuar el pago del Impuesto sobre la Renta por las remesas enviadas al exterior, específicamente a Altrix International. Al respecto el artículo 1, literal d), del Decreto 60 de 1965.

Entonces, estimamos que al estar la actividad desarrollada por la empresa Altrix International íntimamente ligada a la renta o ingresos que genera Industrias Acuimar, y para lo cual se emplean bienes utilizados o ubicados en el territorio nacional; ésta, es decir, Industrias Acuimar, debió realizar la retención del Impuesto sobre la Renta para el año de 1990 por las remesas que se enviaron al exterior.